

CONTRATO No. 021-2010

REF: SIE – ESPOL – VV – 05–2009 (SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA)

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) representada por el Dr. Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Rector y Representante Legal, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra, el Sr. LUNA NAVARRO CARLOS JIMMY, por sus propios derechos, quien se encuentra registrado en el RUP, con el nombre comercial “ENERLUZ S.A.”, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Quienes suscriben el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

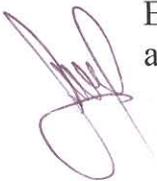
1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la *Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)*, contempla la contratación de: *MATERIALES DE BAJA TENSIÓN*.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, el delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA *SIE – ESPOL – VV – 05–2009* para la adquisición de *MATERIALES DE BAJA TENSIÓN*.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.750199 “Obras de Infraestructura”, conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Ec. Federico Bocca, mediante decreto inserto en oficio UAS-VV-045-09 del 29 de diciembre de 2009.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 29 de diciembre de 2009, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el delegado de la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), mediante resolución VPA N° 002 ACTA DE ADJUDICACIÓN SUBASTA INVERSA SIE – ESPOL – VV – 05–2009, CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2010 acorde a lo establecido en los Artículos 47 y 44 de la Ley y del Reglamento General



de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su orden adjudicó la adquisición de MATERIALES DE BAJA TENSION

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.



4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad o el órgano competente de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) a suministrar, los bienes que consisten en MATERIALES DE BAJA TENSION, PARA LA NUEVA RESIDENCIA POLITÉCNICA. a entera satisfacción de la CONTRATANTE, en las instalaciones ubicadas en el Campus Gustavo Galindo, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de VEINTE Y NUEVE MIL dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 29.000,00) + el 12% IVA.



Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Total
1	CONDUCTOR DE COBRE Nº 300 MCM, AWG, TW	m.	1100	15,80	17.380,00
2	CONDUCTOR DE COBRE Nº 250 MCM, AWG, TW	m.	320	12,90	4.128,00
3	CONDUCTOR DE COBRE Nº 4, AWG, TW	m.	430	2,40	1.032,00
4	CONDUCTOR DE COBRE Nº 10AWG, TW FLEXIBLE	m.	300	0,70	210,00
5	CANALIZACIÓN TUBO PVC 90mm X 6m	u.	150	14,20	2.130,00
6	CANALIZACIÓN TUBO PVC DIAMETRO 1 PULGADAS X 3m	u.	40	4,70	188,00
7	LUMINARIAS TIPO VIAL, 250W, 220VOLTS, VAPOR DE SODIO (INCLUYE BALASTRO, IGNITRON, CAPACITOR)	u.	12	100,00	1.200,00
8	INTERRUPTORES FOTOSENSIBLES (CELDAS)	u.	15	6,00	90,00
9	BRAZO SOPORTE LUMINARIA, TUBO GALVANIZADO, LONG. 1.5 METROS X 2"	u.	12	16,00	192,00
10	ABRAZADERAS METÁLICAS PARA SOPORTE TUBULAR DE LUMINARIA	u.	24	8,00	192,00
11	POSTES DE HORMIGÓN DE 9 METROS x 500kgs	u.	11	200,00	2.200,00
12	TAPE AISLANTE PLÁSTICO 3/4" x 20 YARDAS	u.	10	0,75	7,50
13	TAPE AISLANTE AUTO FUNDENTE 3/4" x 30 PIES	u.	10	5,05	50,50
SUB-TOTAL					29.000,00
IVA 12%					3.480,00
TOTAL					32.480,00

5.02 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No.750199 "Obras de Infraestructura", del Presupuesto de la Entidad el precio del Contrato, de la siguiente forma: 100% contra entrega de los MATERIALES DE BAJA TENSIÓN por adquirirse y de la factura correspondiente.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción total de los bienes adquiridos.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía técnica:

Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, ha presentado la garantía técnica del fabricante que es la que consta en la foja No. 34 de la

oferta. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes. Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la *ESPOL* solicitare el cambio de piezas o partes de uno o de los MATERIALES DE BAJA TENSIÓN consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que uno o los MATERIALES DE BAJA TENSIÓN funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la *Entidad Contratante*, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados es el de 15 días laborables, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:



- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la ESPOL .

Cláusula Décima.- MULTAS

Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales se aplicará la multa de 1 por 1000 del valor del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

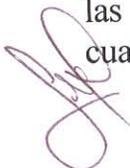
11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización y aprobación de la CONTRATANTE, y que el subcontratista se encuentre habilitado en el RUP.

La aprobación será efectuada por la máxima autoridad, su delegado o por el funcionario que cuente con facultades suficientes para ello.

11.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea



exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE, las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCION DEFINITIVA

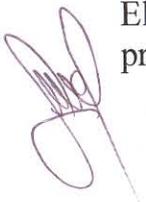
La recepción de los bienes MATERIALES PARA LÍNEA TRIFÁSICA EN ALTA TENSIÓN PARA LA NUEVA RESIDENCIA POLITÉCNICA, se realizará a la firma del contrato o en el plazo establecido para la entrega de bienes y a entera satisfacción de la CONTRATANTE, por lo que es obligatorio la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, por unas las causales establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
- 5) Por muerte del CONTRATISTA o disolución de la persona jurídica contratista.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.



Cláusula Décima Sexta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01. De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02. Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite del juicio verbal sumario. 18.03. La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.

Cláusula Décima Séptima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décima Octava.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Décima Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

21.02.- El número de ejemplares que se debe elaborar es de cuatro copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

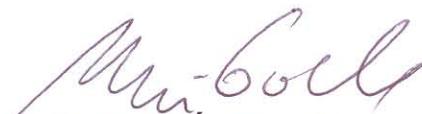
La CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo

El CONTRATISTA: Provincia del Guayas, Cantón de Guayaquil, Parroquia Tarqui transversal calle 18-1, Av. 33 Guillermo Cubillo.

Cláusula Vigésima Primera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 24 días del mes de Febrero de 2010.



**DR. MOISÉS TACLE GALÁRRAGA
RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL
LITORAL (ESPOL)
CONTRATANTE**

**P. ENERLUZ S.A.
CONTRATISTA**



**Sr. LUNA NAVARRO CARLOS JIMMY
Gerente**